



31

Exp No. 155 de agosto 12 de 2020
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1497

09 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7183 de 26 de noviembre de 2019, los señores MANUEL NAVARRO PACHECO y JESUS GIRALDO PARRA en su calidad de miembros de la Organización Social Civil Justicia y Transparencia por Tolú – Veeduría Ciudadana, solicitan se les informe si el Ministerio de Comercio y Turismo, Fondo de Turismo (FONTUR), Alcaldía de Santiago de Tolú, Secretaría Municipal de Turismo Tolú, OCENSA, ECOPETROL, ARGOS, han solicitado permiso o licencia alguna para intervenir el Parque Natural Boca de Guacamaya en actividades de ecoturismo y/o actividades de senderismo o construcción de torres de avistamiento, dragado de canales para establecer rutas acuáticas dentro del parque o cualquier otra actividad que requiera la autorización de CARSUCRE.

Que, en atención a lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección ocular y técnica el día 21 de febrero de 2020 la cual generó el informe de visita No. 146, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES, finalidad, evacuar las aguas y formar potreros para actividades ganaderas (búfalos): encontrando la presencia de una motobomba mecánica, la cual funcionaba con el eje de un tractor; esta se encargaba de extraer agua de la ciénaga y la disponía en otro sector el cual está dividido por un complejo de bancas que obstruye el debido flujo hídrico dentro del complejo cenagoso. Se presume que este tipo de actividad es realizada con el fin de ganar espacio a la ciénaga y convertirla en terrenos aptos para la explotación ganadera (búfalos), esta se encontraba ubicada en inmediaciones de la finca Miralindo en las coordenadas N 09°34'19,6"; W 75°33'23,4".

En el lugar fuimos atendidos por el señor Carmelo Peralta el cual es trabajador de la finca y encargado de conducir el tractor; el antes mencionado mediante entrevista manifestó que el administrador de la finca es el señor Iván Petro y los actuales dueños de estos terrenos los Nule, teniendo en cuenta lo referenciado en la Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2019 “por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales, para el ordenamiento territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, el sitio esta sobre áreas de protección legal – Áreas Protegidas – APL, Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del Sector la Boca de la Guacamaya (APL-PNR), y lo plasmado en el artículo 6º del acuerdo N° 0010 de 01 de septiembre de 2008, establece en sus条款 esta actividad como un uso prohibido: donde se describe como actividades extractivas y productivas (tala, ganado y cultivos), construcciones en materiales permanentes, obras de infraestructura costera y terrestre.”



Exp No. 155 de agosto 12 de 2020
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1497

09 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 146, en el cual, se pudo constatar que dentro de la finca Miralindo funcionaba una motobomba mecánica la cual extraía agua de la ciénaga y la disponía en otro sector el cual está dividido por un complejo de bancas que obstruye el debido flujo hídrico dentro del complejo cenagoso, este tipo de actividad es realizada con el fin de ganar espacio a la ciénaga y convertirla en terrenos actos para la explotación ganadera, esta se encontraba ubicada en las coordenadas geográficas N 09°34'19,6"; W 75°33'23,4".

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando construcción de drenajes con la finalidad de evacuar las aguas y formar potreros para actividades ganaderas.

En mérito de lo expuesto,

Exp No. 155 de agosto 12 de 2020
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1497-
09 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción ambiental realizada en la finca Miralindo, localizada en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), específicamente en las coordenadas geográficas N 09°34'19,6"; W 75°33'23,4".

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando construcción de drenajes con el fin de ganar espacio a la ciénaga y convertirla en terrenos actos para la explotación ganadera, en la finca Miralindo localizada en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), específicamente en las coordenadas geográficas N 09°34'19,6"; W 75°33'23,4". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.dtolu@policia.gov.co
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando construcción de drenajes, con el fin de ganar espacio a la ciénaga y convertirla en terrenos actos para la explotación ganadera, en la finca Miralindo localizada en el municipio de Santiago de Tolú (Sucre), específicamente en las coordenadas geográficas N 09°34'19,6"; W 75°33'23,4". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co
- 2.3 SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE**, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya



Exp No. 155 de agosto 12 de 2020
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1497

09 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

lugar tendiente a suspender las actividades construcción de drenajes con el fin de ganar espacio a la ciénaga y convertirla en terrenos actos para la explotación ganadera, al interior del Parque Natural Regional del Sistema Manglárico Boca de la Guacamaya (en inmediaciones de la finca Miralindo), además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones al ecosistema de manglar. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.